

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 13 de julio del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de estudio para la admisión. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



Proceso:	Ord: República de Colombia	e Primera Instancia
Demandante	Ang Juzgado 19 Laboral del Circuito Cali	ción Marulanda
Demandado	Fundación Universidad del Valle Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección Sa	
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00129 00	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones.

El artículo 25 del C.P.T.S.S. numeral 7 precisa que la demanda debe contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;”** en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible de evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017).

Por otra parte, tratándose de las omisiones, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es un no hacer, no actuar o en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos. Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

En el presente asunto, sea lo primero precisar que, en los numerales DIECIOCHO Y VEINTICUATRO, se transcribe petición contenida en prueba documental, en el OCHO, VEINTITRÉS, VEINTICINCO Y VEINTISÉIS se consignaron valoraciones subjetivas, y en el NOVENO, QUINCE, DIECISÉIS y DIECISIETE las razones o fundamentos de derecho, los cuales deberán eliminarse y plasmarse en su acápite correspondiente.

Además, se observa que, en los numerales TERCERO Y SÉPTIMO se plasmaron dos (2) supuestos fácticos que deberán separarse, enumerarse y clasificarse para respetar lo exigido por la norma antes descrita.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente, en los términos del **artículo 6 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022** deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Fundación Universidad del Valle, como quiera que aún no se ha proferido auto que admita la demanda, pues si bien es cierto la Ley 2213 de 2022, indica que se debe remitir copia del escrito de la demanda junto con el traslado, también lo es que la entidad demandada se pronunciará de la demanda una vez se le haya notificado el auto que admite la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER el derecho de postulación, conforme al poder otorgado, a la abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.670 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito presentado por la Fundación Universidad del Valle que obra en el archivo 04 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados